

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/02/2022 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS EDUARDO FLORES PEÑA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.43, el día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.....

I.2 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.....

I.3 Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.....

I. Que el Ing. Carlos Eduardo Flores Peña, fue designada como Rector de la Universidad Tecnológica de Chihuahua por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván, mediante nombramiento otorgado el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 091, Folio 091, Libro seis, e interviene en la celebración del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 13 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.....

I.5 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.....

I.6 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave UTC000516V13.....

I.7 Que durante sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en fecha siete de enero de dos mil veintidós, se discutió sobre la contratación del SERVICIO DE SUMINISTRO DE MONEDERO ELECTRÓNICO PARA GASOLINA PARA VEHÍCULOS OFICIALES DE LA

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "1", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/02/2022, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE ING. CARLOS EDUARDO FLORES PEÑA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MONEDERO ELECTRÓNICO PARA GASOLINA PARA VEHÍCULOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD, CON FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.....

UNIVERSIDAD, bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, por lo que se emitió Dictamen adjudicándose la partida ÚNICA a favor de **TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.**, con el número **UTCH/UTCH/AD/02/2022**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.....

1.8 Que cuenta con suficiencia presupuestal derivada de **Recursos Propios**, bajo el programa Vinculación, componente y actividad C0502, para cubrir el importe del presente contrato.....

II.- De "EL PRESTADOR":

II.1 Que es una Persona Moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con PÓLIZA No. 52 (cincuenta y dos), de fecha once de febrero del año dos mil nueve, otorgada ante la Fe del Lic. Fidel Serrato Valdez, Corredor Publico No. 6 (Seis), de la plaza del Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero; la cual quedó inscrita en Folio Mercantil Electrónico número 9623*17, el día seis de marzo del año dos mil nueve. Su denominación actual consta en protocolización número 47,912 (cuarenta y siete mil novecientos doce) en el libro número 1,236 (mil doscientos treinta y seis) de fecha diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaria numero Doscientos Dieciocho de la Ciudad de México.....

II.2 Que sus datos generales son los siguientes:

NOMBRE: TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.....
RFC: TIN090211JC9.....
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: SIERRA TORRECILLAS #3421, COL. JARDINES DEL SAUCITO C.P. 31123.....
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED].....
TELÉFONO: [REDACTED].....
LOCALIDAD: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.....

II. Que el **C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ**, es su representante legal y tiene poder y capacidad suficiente para representar a **TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I DE C.V.**, en los términos del presente contrato, tal y como consta en Escritura número 10,569 (Diez mil quinientos sesenta y nueve), Tomo Septuagésimo Quinto. - Libro Segundo, Folios del 36221 al 36222 (treinta y seis mil doscientos veintiuno al treinta y seis mil doscientos veintidós) inclusive. Nuevo Vallarta, municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, ante la fe del titular de la notaria Diez de la Primera Demarcación Notarial de esa entidad federativa el Lic. Guillermo Loza Ramírez; carácter que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.....

II.4 Que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de conformidad con el escrito de fecha **siete de enero de dos mil veintidós**, el cual forma parte integrante de este instrumento jurídico.....

II.5 Que conoce los requerimientos de **"LA UNIVERSIDAD"** y cuenta con el personal, el equipo y las herramientas propias y necesarias para prestar el servicio objeto del presente contrato, así como las licencias y las autorizaciones vigentes para la ejecución del mismo.....

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "2", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/02/2022, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE ING. CARLOS EDUARDO FLORES PEÑA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MONEDERO ELECTRÓNICO PARA GASOLINA PARA VEHÍCULOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD, CON FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.....

Handwritten signature



**Universidad Tecnológica
de Chihuahua**

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

III.- De "LAS PARTES":

III.1 Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere del servicio objeto del presente contrato.....

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" el servicio de: **SUMINISTRO DE MONEDERO ELECTRÓNICO PARA GASOLINA PARA VEHÍCULOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD**, el cual se describe pormenorizadamente a continuación, recibiendo a cambio la contraprestación que se indica en la cláusula **TERCERA** siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO MÁXIMO A EJERCER SIN I.V.A.
ÚNICA	• Dispersión de recursos las 24 hrs de días, los 364 días del año, a través de una cuenta concentradora. • Aceptación total con cobertura a nivel nacional en cualquier estación de servicio. • Reportes para una mejor administración. • Información exacta de montos, litros y tipo de combustible consumidos. • Reportes para una mejor administración. • Control total y seguridad con la plataforma disponible en el portar de "EL PRESTADOR". • Aplicación de restricciones en los consumos por montos, días, horarios, número de transacciones y estaciones. • Seguridad con el bloqueo y desbloqueo de tarjeta, antes y después de cada compra. • Consultas de saldo y movimientos 24/7 a través de la página web toka.com.mx, o bien, mediante la app gratis TOKA. • Comisión de 0.90% (cero punto noventa por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado. • Costo de emisión de las tarjetas titulares, adicionales y reposiciones será de \$26.00 (Veintiséis pesos 00/100 MN) más el Impuesto al Valor Agregado.	\$103,448.28

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "3", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/02/2022, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE ING. CARLOS EDUARDO FLORES PEÑA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MONEDERO ELECTRÓNICO PARA GASOLINA PARA VEHÍCULOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD, CON FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.....



**Universidad Tecnológica
de Chihuahua**

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

"LA UNIVERSIDAD" designa como responsable del servicio y por lo tanto como enlace ante "EL PRESTADOR" al ING. EDWING GABRIEL LUJAN DÁVILA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES. Así mismo "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio en el domicilio de "LA UNIVERSIDAD" declarado con antelación, o en el que esta le indique, durante la vigencia de este contrato y a entera satisfacción de la misma.....

SEGUNDA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por un tiempo determinado y necesario para la conclusión y realización del servicio señalado en la cláusula que antecede, otorgándole en consecuencia una vigencia del **siete de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós**.....

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- La contratación de este servicio descrito en la cláusula primera, será por lo menos (presupuesto mínimo) de **\$41,379.31 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.)** más el correspondiente impuesto al valor agregado, es decir, la cantidad de **\$6,620.69 (SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 69/100 M.N.)**, resultando la cantidad total de **\$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin poder rebasar la cantidad de **\$103,448.28 (CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)** más el correspondiente impuesto al valor agregado, es decir, la cantidad de **\$16,551.72 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.)**, resultando la cantidad total de **\$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 100 M.N.)**, (presupuesto máximo) que podrá ser ejercido por esta clase de operaciones al tenor de este contrato.....

CUARTA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.- En términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PRESTADOR" la contraprestación descrita en la cláusula anterior, a más tardar dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la entrega de las facturas correspondientes en la Dirección de Administración y Finanzas de "LA UNIVERSIDAD", la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.....

La contraprestación se realizará mediante **transferencia electrónica**, para lo cual "EL PRESTADOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

TITULAR DE LA CUENTA: TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.....
BANCO: [REDACTED].....
CUENTA: [REDACTED].....
CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED].....

QUINTA.- REALIZACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el servicio sea realizado de conformidad con cada una de las características establecidas en la cotización correspondiente a la presente contratación y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD". Todos los gastos que resulten con motivo de la realización del servicio serán por cuenta de "EL PRESTADOR".....

En caso de que los servicios realizados resulten violatorios en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR".....

SEXTA.- GARANTÍAS.- En término de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PRESTADOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "4", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/02/2022, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE ING. CARLOS EDUARDO FLORES PEÑA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MONEDERO ELECTRÓNICO PARA GASOLINA PARA VEHÍCULOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD, CON FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.....

"EL PRESTADOR" garantizará el debido cumplimiento del contrato, mediante **Cheque Cruzado**, en moneda nacional, emitida por una Institución Bancaria legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado, a favor de la **Universidad Tecnológica de Chihuahua**, por un importe equivalente al **10% del presupuesto máximo**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir por la cantidad de **\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, misma que deberá entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma del contrato, debiendo subsistir hasta que la totalidad de los servicios hayan sido debidamente prestados a satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** y será devuelto a **"EL PRESTADOR"**.

Así mismo **"EL PRESTADOR"** se obliga a garantizar el **saneamiento** para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios y cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido mediante **CHEQUE CRUZADO**, en moneda nacional, emitida por una Institución Bancaria legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado, a favor de la **Universidad Tecnológica de Chihuahua**, por un importe equivalente al **10% del presupuesto máximo**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir por la cantidad de **\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que será otorgada previamente al acto de la prestación de los servicios, debiendo subsistir vigente durante 12 meses posteriores a la fecha de la prestación de los servicios a satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** y será devuelto a **"EL PRESTADOR"**.

La garantía de **Cumplimiento del Contrato** será cancelada una vez que los servicios hayan sido debidamente prestados a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, la cual emitirá constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que dé inicio a los trámites de cancelación de la garantía.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**, según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"LA UNIVERSIDAD"** hará efectiva la garantía otorgada por **"EL PRESTADOR"** para el cumplimiento del presente contrato.

Para efectos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:

- Cuando por causas imputables a **"EL PRESTADOR"** no se lleve a cabo la prestación del servicio en los plazos y formas convenidos.
- Cuando **"EL PRESTADOR"** no hubiere realizado las correcciones necesarias, durante el periodo de prestación del servicio.
- Cuando no se sustituya el servicio que durante el periodo de prestación de los mismos se hubieran rechazado.
- Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato o en las disposiciones de la Ley de la materia.
- Si se comprueba que hubo acuerdo previo entre los proveedores para elevar los precios para la prestación del servicio objeto de este contrato.
- Cuando una autoridad competente declare el estado de suspensión de pagos o quiebra o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del licitante en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- El término de la vigencia establecida en este contrato, no requerirá de comunicación por escrito, sino que se estará al término establecido.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "5", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/02/2022, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE ING. CARLOS EDUARDO FLORES PEÑA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MONEDERO ELECTRÓNICO PARA GASOLINA PARA VEHÍCULOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD, CON FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

- h) Si se comprueba que **"EL PRESTADOR"** incurre en alguna de las causales a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.....

OCTAVA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.- La rescisión del contrato no afectará los derechos que legítimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato y que se encontraran pendientes de cumplimiento al momento de ocurrir dicha rescisión.....

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que **"EL PRESTADOR"** cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la prestación del servicio objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a **"LA UNIVERSIDAD"** respecto de dicho personal, por lo que **"EL PRESTADOR"** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, **"EL PRESTADOR"** se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.....

DECIMA.- CESIÓN.- Ninguna de **"LAS PARTES"** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso **"EL PRESTADOR"** deberá contar con la conformidad previa de la **"LA UNIVERSIDAD"**.....

DECIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- **"LA UNIVERSIDAD"** podrá aplicar para el caso de que **"EL PRESTADOR"** no realice el servicio durante el plazo señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento, una pena convencional del .5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) de sanción por cada día de atraso, hasta llegar a día 20 (VEINTE), correspondiendo al tope del 10% (DIEZ POR CIENTO), el cual coincide con la garantía de cumplimiento de contrato, esto con apego al 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.....

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"** no sea imputable a **"EL PRESTADOR"**.....

Si **"EL PRESTADOR"** incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicios, pudiendo también **"LA UNIVERSIDAD"** hacer efectiva la garantía mencionada en la cláusula **"SEXTA"**.....

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre **"LAS PARTES"**, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que **"LAS PARTES"** hayan acordado.....

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, **"EL PRESTADOR"** se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **CLÁUSULA SEXTA**.....

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "6", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/02/2022, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE ING. CARLOS EDUARDO FLORES PEÑA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MONEDERO ELECTRÓNICO PARA GASOLINA PARA VEHÍCULOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD, CON FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.....



DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente, atendiendo a los términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.....

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.....

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la presentación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por él mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.....

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.....

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR".....

DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- La Universidad Tecnológica de Chihuahua con domicilio en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216 de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., da a conocer a los usuarios el siguiente aviso de privacidad simplificado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Las finalidades para las cuales serán recabados sus datos personales son para la elaboración de contratos y/o convenios con la Universidad Tecnológica de Chihuahua, así como para dar cumplimiento a obligaciones contraídas con base en la legislación universitaria y el convenio y/o contrato, los cuales serán tratados para las finalidades previstas en la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, los artículos cuatro y sexto del Reglamento Interior de la misma, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento respectivo, para lo cual será necesario que usted otorgue su consentimiento al calce del presente.....

Los datos personales podrán ser transferidos al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP), cada trimestre para informar sobre las contrataciones de adquisiciones, servicios y arrendamientos que se realizan, así como de los convenios celebrados, a la Auditoría Superior del Estado (ASECH), cada trimestre para

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "7", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/02/2022, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE ING. CARLOS EDUARDO FLORES PEÑA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MONEDERO ELECTRÓNICO PARA GASOLINA PARA VEHÍCULOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD, CON FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.....

auditoría y a los auditores externos en caso de solicitud por auditoría, con la finalidad de que se lleven a cabo conforme a los preceptos legales citados, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

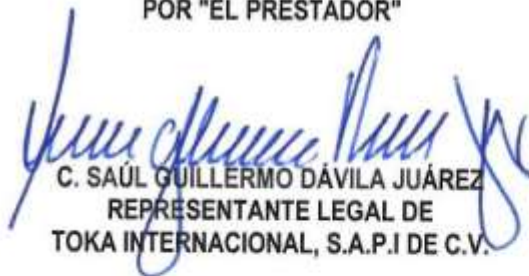
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE OCHO FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.....

POR "LA UNIVERSIDAD"



ING. CARLOS EDUARDO FLORES PEÑA,
RECTOR.

POR "EL PRESTADOR"



C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I DE C.V.

TESTIGO



LIC. SONIA IVETTE MIRELES ORTIZ,
ABOGADA GENERAL.

TESTIGO



C.P. RICARDO GUEVARA VELÁZQUEZ,
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "8", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/02/2022, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE ING. CARLOS EDUARDO FLORES PEÑA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MONEDERO ELECTRÓNICO PARA GASOLINA PARA VEHÍCULOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD, CON FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.....